

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 6 mayo de 2024. Al despacho señor del Juez, indicando que el 25 de abril de 2024 se recibe demanda ejecutiva con título ejecutivo Sentencia 056 del 12/12/2023 en proceso Verbal de Inexistencia de Actos Jurídicos con radicado 05145408900120180005200. Despacho en compensatorio los días 25 y 26 de abril de 2024 por turno de control de garantías, Acuerdo No. CSJANTA23-188 del 24 de octubre de 2023. Sírvase proveer

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Mayo, siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2018 00052 02
Proceso	Ejecutivo A Continuación
Ejecutante	John Fredy Murillo Sánchez
Demandado	Bernardo Emilio Murillo Ramírez
Asunto	Libra Mandamiento Pago
Auto Interlocutorio	0103

### ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, radica demanda ejecutiva de menor cuantía, en favor de su prohijado, teniendo como título base de ejecución (*Sentencias 056 del 12/12/2023 proferida por este despacho y 018 del 22/03/2024 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito - Confirmando*).

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 306 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

Como la anterior reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Sentencias*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación, el Juzgado, se considera competente, en consideración

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOHN FREDY MURILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula No 1.038.626.853, y en contra de BERNARDO EMILIO MURILLO RAMÍREZ, identificado con cédula No 3.434.186, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencias Nos. 056 y 018 de 2024

Capital:	\$ 60.356.173 M/Cte. Correspondiente al 100% del total de los conceptos reconocidos en sentencia 056 del 12/12/2023, por perjuicios materiales.
Capital:	\$ 4.200.000 M/Cte. Correspondiente al 100% del total de los conceptos reconocidos en sentencia 056 del 12/12/2023, por agencias en derecho.
Intereses moratorios	Los que genere la suma correspondiente al capital adeudado: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.</li> </ul> Causados desde el 19 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR al ejecutado BERNARDO EMILIO MURILLO RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 3.434.186, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso. (Estado).

**CUARTO:** Reconózcase como apoderado judicial del ejecutante al Dr. GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.991.742, y profesionalmente con la tarjeta No 227.395 expedida por el C.S de la J. En los términos del poder conferido dentro del presente.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del ejecutado BERNARDO EMILIO MURILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.434.186

- Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en jurisdicción del municipio de Caramanta – Antioquia, identificado matricula inmobiliaria 032-4684

Para el efecto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, a fin de que se inscriba el embargo y se expidan los certificados correspondientes, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costa del interesado.

**SEXTO:** Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4411190a66ee78dfd085fd7ebfe1f0ddb9f1338cacb312afefce25c205db5e89

Documento generado en 07/05/2024 05:52:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>